SENTENCIA N° 350 /2020

Expte. N° 51/926/2020
Expte. N° 52/926/2020
Expte. N° 53/926/2020

En San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de Diciembre de 2020 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"MARRO S.A.S. S/Recurso de Apelación"** Exptes. Nº 51/926/2020, (Expte. DGR Nº 11.015/376/D/2019), N° 52/926/2020, (Expte. DGR Nº 11.016/376/D/2019) y N° 53/926/2020, (Expte. DGR Nº 11.017/376/D/2019)

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO

El contribuyente **MARRO S.A.S.**, **CUIT N° 30-71608307-8,** interpuso Recurso de Apelación contra las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación (D.G.R.) Nº C 16/20, N° C 17/20 y N° C 18/20 de fechas 06/02/2020, constituyendo domicilio especial conforme art. N° 114 del C.T.P. y el art. N° 11, punto 3 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Conforme consta en autos, la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148º C.T.P.).

De la lectura de las presentaciones, surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes. Sin perjuicio de ello, el apelante no ofreció prueba en esta instancia, por lo que la causa se centra en la en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, conforme lo prescripto por el artículo N° 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Atento a lo expuesto, las actuaciones quedan en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Asimismo, se advierte que los recursos presentados poseen acciones conexas y su finalidad es idéntica, siendo conveniente poner a la pretensión bajo la lente de

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

un mismo juez a fin de que componga ambas litis en una sola sentencia, a fin de evitar el dictado de pronunciamientos contradictorios.

Teniendo en cuenta la identidad sujeto y objeto en los recursos de apelación presentados, un trámite común a todos ellos y que la resolución de las causas dependen del examen de las mismas cuestiones, considero conveniente acumular los actuados por economía procesal.

En conclusión y atento a la facultad que posee este Tribunal a proceder en tal sentido, por integración e interpretación analógica de los artículos Nº 5º y 6º del Código Tributario Provincial, art. 3º inciso 4) de la Ley 4.537 y artículo Nº 174º inciso 3) del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, corresponde ordenar la acumulación en la forma dispuesta precedentemente, a los fines de dictar una sola sentencia que resuelva la pretensión del contribuyente, esgrimida en sendos expedientes.

Por último y conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º, 8º y 11° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).-

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:

1. TENER por presentado en tiempo y forma los recursos de apelación interpuestos por el contribuyente **MARRO S.A.S., CUIT N° 30-71608307-8,** en contra de las Resoluciones (D.G.R.) Nº C 16/20, N° C 17/20 y N° C 18/20 de fechas 06/02/2020, por constituido el domicilio especial y por contestados los agravios por parte de la Autoridad de Aplicación.

2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.

3. ORDENAR LA ACUMULACION de los expedientes N° 52/926/2020 y N° 53/926/2020, al expediente N° 51/926/2020, por intermedio de la Secretaria General del TFA, los cuales tramitan actualmente en este Tribunal.

4. AUTOS PARA SENTENCIA.

5. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-

HACER SABER

A.L.D.

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION